



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 065-2025/GRP-407000-407200 del 08 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia General del PEIHAP contiene Expediente Técnico sobre Prestación Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02; el Proveído de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura inserto en el Informe N° 065-2025/GRP-407000-407200 del 08 de mayo de 2025; el Informe N° 036-2025/GRP-407000-4077000-UF-JCCR del 19 de mayo de 2025 emitido por el Especialista de Formulación de Proyectos del PEIHAP; el Informe N° 075-2025/GRP-407000-407700 del 19 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia (e) de Estudios y Proyectos del PEIHAP; el Informe N° 218-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; el Informe N° 077-2025/GRP-407000-407500, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *"El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa"*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *"Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: *"(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura"*;

Que, asimismo, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, resuelve entre otros: *"Artículo Primero. - DELEGAR, en materia de contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución"*; correspondiendo el Anexo "F" ítem 24 para los Proyectos Especiales del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Que, el 18 de marzo de 2024, la Entidad (PEIHAP) y el CONSORCIO LIMA SUR, suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" por un monto de S/ 108,207,800.17 (Ciento Ocho millones doscientos siete mil ochocientos con 17/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, con Informe N° 036-2025/GRP-407000-407700-UF-JCCR de fecha 19 de mayo de 2025, el Especialista de Formulación de Proyectos del PEIHAP emite su informe opinando favorablemente para la aprobación del Deductivo Vinculante N° 02.

Que, asimismo, con Informe N° 075-2025/GRP-407000-407700 del 19 de mayo de 2025, la Gerencia (e) de Estudios y Proyectos remite al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP su **APROBACIÓN** al Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/ 2,933,839.98 (Dos Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 98/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de -2.711302%;

Que, con Informe N° 218-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP emite **LA CONFORMIDAD** al expediente del deductivo vinculante N° 02, solicitando se gestione el acto resolutivo, previa opinión legal a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 en su Anexo "F" numeral 24, remitiéndolo a la Gerencia General del PEIHAP;

Que, con proveído inserto en el Informe N° 218-2025/GRP-407000-407800, la Gerencia General del PEIHAP lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y resolución;

Que, al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en concordancia al numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1341, en adelante LCE, señala lo siguiente:

*Art. 34.3. Tratándose de obras, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (El énfasis es nuestro)*

Que, en concordancia con la precitada normativa el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante RLCE, establece:

Art. 205. Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El énfasis es nuestro)

Que, asimismo, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE emitió la Opinión N° 080-2022/DTN, respecto al término "presupuestos deductivos vinculados" indica: **representan una valoración económica o costo de la prestaciones de obra** que, habiendo estado consideradas inicialmente en el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. (El enfaiss es nuestro)

Que, en este sentido, los deductivos vinculantes se configuran sólo y únicamente cuando se trata de determinar Prestaciones Adicionales de Obra, en esta medida constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se resta del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá tener presente la Opinión N° 067-2019/DTN, que indica lo siguiente: "En aplicación del artículo 175° del Reglamento, a efectos de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no excede el 15% del monto del contrato original, aquel (el monto de la prestación adicional) no debe incluir – es decir, se debe restar los presupuestos deductivos vinculados"; ello significa que, **dichos presupuestos deductivos deberán restarse de manera previa a la aprobación de la prestación adicional de obra;**

Que, en este orden de cosas, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP en su informe¹ señala en su Análisis que de acuerdo al informado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, en su calidad de órgano responsable de la Entidad precisa y detalla datos técnicos a considerar en la proyección del acto resolutivo para el deductivo vinculante N° 02 conforme se indica:

METAS FISICAS:

METAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Item	Descripción	Und.	Metrado
	DEDUCTIVO VINCULANTE N°02		Lima Sur
02	Puentes		
02.01	OBRAS PRELIMINARES		
02.01.01	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PASE VEHICULAR PROVISIONAL	m	MARLON ALEXIS CUEVARRA REPRESENTANTE
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	1,463.77
02.02.03	DESCOLMATAcion DE QUEBRADA	m3	1,074.12
02.02.04	RELLENO CON MATERIAL PARA TERRAPLEN	m3	1,361.49
02.03	ESTRIBOS		
02.03.01	CONCRETO CLASE I1 (F'c=100 kg/cm2) BAJO AGUA	m3	22.30
02.03.02	CONCRETO CLASE C1 (F'c=280 kg/cm2) BAJO AGUA	m3	446.04
02.03.03	CONCRETO CLASE C (F'c=280 kg/cm2)	m3	310.25
02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	400.89
02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA BAJO EL AGUA	m2	192.17
02.03.06	CURADO CON ADITIVO QUIMICO PARA CONCRETO	m2	4,614.10
02.03.07	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	37,652.54
02.03.09	TRANSPORTE DE MATERIAL A OBRA DESPUES 1 KM	m3k	27,597.73
02.03.10	TRANSPORTE PARA ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D< 1 KM	m3k	1,807.44

¹ Informe N° 218-2025/GRP-407000-407800 del 20 de mayo de 2025



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

02.03.11	TRANSPORTE PARA ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D> 1 KM	m3k	2,072.05
02.04	VIGAS, LOSA DE CONCRETO, PARAPETO Y VEREDAS		
02.04.01	CONCRETO CLASE C (F'C=280 kg/cm2)	m3	227.44
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	1,329.86
02.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	47,619.58
02.04.04	CURADO CON ADITIVO QUIMICO PARA CONCRETO	m2	1,672.85
02.05	LOSA DE APROXIMACION		
02.05.01	CONCRETO CLASE C (F'C=280 kg/cm2)	m3	60.42
02.05.02	CONCRETO CLASE I (F'C=100 kg/cm2)	m3	8.94
02.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	22.64
02.05.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	6,367.29
02.05.05	CURADO CON ADITIVO QUIMICO PARA CONCRETO	m2	191.40
02.06	VARIOS		
02.06.01	TUBERIA DE HDPE DN 110 MM - PERFORAR	m	106.30
02.06.02	TUBERIA DE PVC D=2" PARA MUROS - SIN PERFORAR	m	113.00
02.06.03	TUBERIA DE PVC D=4"	m	21.60
02.06.04	GEOCOMPUESTO DE DRENAJE CON MANGA	m2	722.35
02.06.05	PINTURA BITUMINOSA	m2	1,083.56
02.06.06	BARANDAS METALICAS	m	70.00
02.06.07	JUNTA DE DILATACION PARA PUENTES	m	51.60
02.06.08	JUNTAS DE DILATACION PARA LOSAS DE APROXIMACION	m	51.60
02.06.09	APOYO DE NEOPRENE PARA PUENTES	u	34.00
02.06.10	ACABADO DE VEREDAS	m2	95.90
02.06.11	FALSO PUENTE	m	55.12

En referencia al monto de **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** es: **S/ 2,933,839.98 (Dos Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 98/100) soles**, Inc. IGV, Gastos Generales, Utilidad con precios vigentes a setiembre del 2023, con sistema de ejecución por Contrata a Precios Unitarios. Así como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

COSTO DIRECTO		2,130,455.29
GASTOS GENERALES	9.70299%	206,717.91
UTILIDAD	7.00000%	149,131.87
SUB TOTAL		2,486,305.07
IGV	18.0000%	447,534.91
TOTAL PRESUPUESTO		2,933,839.98

• PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PAO + \sum_{i=1}^n MM + \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

- I%: Porcentaje de incidencia
- Σ PA: Sumatoria de los Presupuestos Adicionales
- Σ MM: Sumatoria de los Presupuestos Mayores Metrados
- Σ PDV: Sumatoria de los Presupuestos Deductivos Vinculantes
- MC: Monto del Contrato



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

MONTO CONTRACTUAL: S/ 108,207,800.17 soles

DESCRIPCION	MONTO (S/)	PORCENTAJE (%)	DOC. APROBACION
MAYOR METRADO 01	160,814.70	0.148616%	RG.G. N° 053-2025
MAYOR METRADO 02	624,116.83	0.576776%	R.G.G N° 368-2024
ADICIONAL 01	-	0.000000%	R.G.G. N° 021-2025
ADICIONAL 02	505,154.61	0.466837%	R.G.G N° 048-2025
DEDUCTIVO VINC. 02	2,933,839.98	-2.711302%	
% ACUMULADO		-1.519073%	

% INCIDENCIA DE DEDUCTIVO ACUMULADO = -1.519073%

(...)"

Que, en este sentido, concluye que el Deductivo Vinculante N° 02 cumple con todos los requisitos técnicos y documentarios, por lo que en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 ítem 24 señalado en el Anexo F, se debe gestionar el acto resolutorio y recomienda se gestione el acto resolutorio correspondiente;

Que, en este orden de cosas, se puede observar que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 está netamente vinculado a la Prestación Adicional N° 03 de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", por lo tanto su aprobación en esta Entidad resulta necesaria, maxime cuando de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 se le **delega facultades** en materia de contratación pública al Gerente General del PEIHAP conforme se advierte del Anexo "F" numeral 24;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 está relacionada directamente al Deductivo Vinculante N° 02; sin embargo, la competencia, para su aprobación se sujeta al procedimiento dispuesto por el numeral 175.1 del Artículo 175 del RLCE, y deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad (Gerente General delegado del Gobierno Regional Piura), dado que el Gerente General del PEIHAP no cuenta con dicha competencia;

Que, según lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP, a través del Memorando N° 171-2025/GRP-407000-407400 del 14 de abril de 2025, se cuenta con los recursos presupuestales certificados para el citado expediente de PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 - PUENTES JAGUAY Y NEGRO Y CASHAPITE 01, a fin de cumplir con las metas previstas y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en la ejecución de la OBRA; debiéndose previamente **APROBAR** el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", con sujeción a la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 ítem 24 señalado en su Anexo F; mediante Resolución Gerencial General de esta Entidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 077-2025/GRP-407000-407500, de fecha 20 de mayo de 2025 concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Se expida el acto resolutivo que **apruebe** el Presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra:** "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" cuyo monto asciende a S/ 2,933,839.98 (Dos Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 98/100 soles) y sumados los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 y los Adicionales N° 01 y N° 02, todos aprobados, el porcentaje de incidencia acumulada es de -1.519073% del monto contractual original.

3.2. Se **precisa** que el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 **es vinculante** con la Prestación Adicional N° 03 de la obra PUENTES JAGUAY Y NEGRO Y CASHAPITE 01, para cumplir con las metas previstas y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en la ejecución de la OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA.

(...).

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad con los citados Informes Técnicos (favorables); así como lo sustentado en el expediente técnico. Asimismo, cabe precisar que el porcentaje de incidencia acumulado es de -1.519073 % respecto del presupuesto contractual, consecuentemente, se han cumplido los supuestos de hecho y las exigencias legales establecidas en el marco normativo de las Contrataciones del Estado; por lo que amerita su procedencia de la aprobación del deductivo vinculante solicitado;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; la Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra:** "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" cuya **monto** asciende a S/ 2,933,839.98 (Dos Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 98/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de -2.711302% y sumados los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 y los Adicionales N° 01 y N° 02, todos aprobados, el porcentaje de incidencia acumulada es de -1.519073%, del monto contractual original; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LIMA SUR, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 044-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de mayo de 2025

Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima - Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María - Lima - Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

